



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00488-00
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA GALEANO GARCÉS
DEMANDADAS:	ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUÍS AMIGÓ "ASPERLA" INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) REGIONAL ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el acápite de prueba que denominó como "TESTIMONIOS", enunciando concretamente los hechos objeto de la misma. Lo anterior en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Aunado a ello y en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se indicará el canal digital donde deben ser citados todos y cada uno de los testigos relacionados, como cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el Num.9 del artículo 25 del CPTSS, se **ALLEGARÁ** de manera completa, debidamente digitalizada, escaneada y procurando hacerlo en orden cronológico la documental enlistada, y se enlistará en el respectivo acápite aquella a que pese a haberse adosado no se denunció. Lo anterior en aras de facilitar, entre otros, la extracción de la información pertinente y necesaria al momento de la admisibilidad de la demanda.

TERCERO: Acorde con la pretensión contenida en el numeral quinto del escrito demandatario y ante una eventual condena, deberá no solo **DENUNCIARSE** a qué EPS se encuentra afiliada la demandante, sino además **ALLEGAR** la certificación actualizada expedida por la entidad que dé cuenta de ello, como también la proveniente de Colpensiones, Administradora a la cual se indica se encuentra afiliada la actora.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35339d2b9d9a2d2c89f66283a90dd075b158a381fff6443d7cbf0ca6939ce85**
Documento generado en 21/01/2022 12:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>